

**Ciudad de México, 31 de enero de 2017.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Buenas tardes. Tomen asiento por favor. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito Secretario General de Acuerdo en funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretario General de Acuerdo en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente; por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución once juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión. Si hay conformidad, les solicito por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Ismael Anaya López, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ismael Anaya López:** Buenas tardes, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 4 a 9 de 2017, mediante los cuales se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de Morelos que absolvió al ayuntamiento de Temixco al pago de diversas prestaciones.

Como en los asuntos existe conexidad en la causa, se propone la acumulación de los mismos. En cuanto al fondo, en la propuesta se consideran fundados los argumentos sobre la indebida valoración y falta de exhaustividad probatoria.

Lo anterior, porque en la instancia de origen fueron ofrecidas diversas documentales, entre otras: recibos de pago, copias de nómina, listas de apoyo, estados de cuenta; sin embargo, en la sentencia impugnada ninguna valoración se hizo sobre los mismos.

Por otra parte, el Tribunal responsable trasladó la carga de la prueba a las y los demandantes, lo cual se considera incorrecto; lo anterior, porque si adujeron nunca haber recibido las remuneraciones adeudadas, entonces el ayuntamiento debió acreditar haber realizado los pagos respectivos.

Por lo que hace al pago de dietas, los argumentos se proponen como infundados, lo anterior, porque las dietas son distintas a la remuneración o retribución en atención a la finalidad. Así, las segundas, sirven para pagar el trabajo diario y ordinario del servidor público, las primeras, en cambio, dependerán de cuál sea el propósito establecido.

En el caso, se reconoce que la dieta fue establecida como apoyo a la comunidad, asesoría y gestoría social, es decir, ese capital, en modo alguno tenía el propósito de ser parte del patrimonio de los integrantes del ayuntamiento, sino que se les proporcionaba para ocuparlos en las actividades antes comentadas.

Así, contrario a lo afirmado por las y los demandantes, las dietas aprobadas por el Ayuntamiento nunca han sido parte de la remuneración o retribución. En cuanto al aguinaldo, se consideran infundados los argumentos. En el proyecto se precisa que las entidades federativas tienen

amplias facultades en materia laboral, motivo por el cual pueden determinar quiénes tienen la calidad de trabajadores.

Por tanto, si en la normativa de Morelos se estableció que los integrantes de los ayuntamientos no son trabajadores, ello es constitucional.

Sin embargo, las remuneraciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución carecen de vinculación necesaria con la materia laboral, pero para gozar de las prestaciones respectivas, como es el caso del aguinaldo, es necesario que así se prevea en el respectivo presupuesto de egresos.

En el caso, las y los demandantes en modo alguno acreditan que para los ejercicios 2014 y 2015 se autorizó el pago de la prestación.

Por último, en cuanto a las vacaciones y prima vacacional se consideran fundados los argumentos, porque el Tribunal responsable consideró como reclamo el goce físico de las vacaciones, en cambio, en las demandas de origen, lo exigido fue el pago económico de las mismas.

Así, lo fundado se debe a que nunca se reclamó gozar de periodo vacacional sin el pago económico por los periodos correspondientes.

En consecuencia, al ser fundados los argumentos sobre las remuneraciones, vacaciones y prima vacacional, lo procedente es revocar parcialmente la sentencia impugnada, para el efecto de regresar los expedientes al Tribunal responsable, a fin de que valore todos los elementos de prueba ofrecidos y aportados por las partes.

Por otro lado, como son infundados o inoperantes, según el caso, los argumentos relacionados con la dieta y aguinaldo, las consideraciones de la sentencia impugnada deben prevalecer.

En ese contexto, el Tribunal responsable debe emitir la nueva resolución en un plazo de quince días hábiles, hecho lo cual deberá notificarla de inmediato a las y los demandantes.

Realizado lo anterior, informará sobre el cumplimiento en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Magistrada, Magistrados, es la cuenta.

Gracias.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Ismael.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, señor Secretario General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdo en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdo en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Gracias, Magistrado.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

**Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdo en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdo en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todos de este año, se resuelve:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios ciudadanos, en los términos ordenados por la sentencia.

**SEGUNDO.** Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, para los efectos precisados en este fallo.

Licenciada María de los Angeles Rodríguez Cortés, por favor dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno, el Señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Secretaria de Estudio y Cuenta, María de los Angeles Rodríguez Cortés:**

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 2250 al 2252 del 2016, promovidos por Gregorio Manzanares López, Humberto Prudencio Ríos Flores y Fidel Salvador Almanza Ayala, en contra del acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que aprobó el programa de pagos mensuales a los actores, correspondientes a los emolumentos a que fue condenado el Ayuntamiento por determinación del Tribunal local.

Previa acumulación de los expedientes, se procedió a realizar el estudio de fondo de los asuntos de cuenta. En sus demandas, los actores adujeron que el Tribunal local no realizó todas las acciones jurídico-coactivas necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, relativas a que se dotara al ayuntamiento de los recursos necesarios para que les fueran pagados sus emolumentos.

Manifestaron que la responsable sólo tomó en cuenta lo argumentado por el Ayuntamiento para concluir que no contaban con los recursos suficientes para efectuar el pago total. Esto es, que sus pasivos superaban el capital destinado para ello, sin que a su decir, existieran constancias que así lo acreditaran.

La Ponencia propone calificar fundados, pero a la postre inoperantes dichos agravios, en razón de que si bien el Tribunal local realizó diversos requerimientos para allegarse de información relacionada con la situación financiera del Ayuntamiento, se observa que efectivamente le faltó realizar acciones para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el diverso juicio ciudadano 2139 de 2016, aunado a que en los requerimientos omitió formular los apercibimientos correspondientes para el caso de incumplimiento.

No obstante lo anterior, en las constancias de los expedientes obran elementos que permiten concluir que el Ayuntamiento no cuenta con suficiencia presupuestaria para realizar el pago correspondiente a los actores en una sola exhibición, por lo que a juicio del ponente es procedente y adecuado el programa de pagos propuesto por el Ayuntamiento para hacer frente a sus obligaciones, sin afectar las metas y objetivos de sus programas prioritarios.

Por otra parte, se propone calificar fundadas las alegaciones relativas a que la responsable no tomó en cuenta su negativa de aceptar el programa de pagos mensuales, que el plazo establecido resultaba excesivo, que vulneraba sus derechos humanos y que generaba menoscabo a su patrimonio, toda vez que dejaron de recibir sus emolumentos desde 2012 y que el calendario de pagos concluía hasta el 2018.

Sin embargo, al acreditarse la insuficiencia presupuestaria del Ayuntamiento y atendiendo al carácter especial de los bienes del Municipio, no se le podía exigir que se desviarán los recursos destinados a los rubros fundamentales de su función pública para pagar en una sola exhibición lo adeudado por los actores.

Derivado de lo anterior, atendiendo a que efectivamente, se ha generado una dilación en el pago de los emolumentos de los actores, la consulta propone modificar el acuerdo controvertido para el efecto de establecer una medida resarcitoria, consistente en la actualización de las cantidades determinadas a favor de los actores por concepto de remuneración conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, al estimar que constituye un indicador económico diseñado para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios, representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número uno de este año, promovido por Carolina Vázquez Galicia, Julián Espíritu Hernández, Everardo Pérez Quiroz y Félix Lezama Hernández, en su carácter de síndica, primero, tercero y sexto regidor, respectivamente, del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal local en el juicio ciudadano número diez y acumulados de 2016, en la que determinó absolver a dicho ayuntamiento del pago de la gratificación de fin de año correspondiente a 2015 reclamada por los actores.

En el proyecto se destaca que la sentencia impugnada fue emitida por el Tribunal responsable en cumplimiento al fallo emitido por esta Sala Regional en el juicio electoral 50 de 2016, en el que se le ordenó revisar a la totalidad de constancias del juicio de origen, así como la normativa que regula las sesiones de Cabildo, a efecto que determinara el Presupuesto de Egresos 2015, aprobado válidamente con base en el cual debía estudiar la pretensión de los actores.

Con apoyo a la opinión del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso local, concluyó la validez del acta de sesión de Cabildo de trece de febrero de 2015, en la que se aprobó el presupuesto para ese ejercicio fiscal, sin que se previera cantidad alguna para el pago de gratificación de fin de año a los funcionarios municipales. Revisadas las constancias de autos y los argumentos planteados por los accionantes, la Ponencia considera que éstos deben desestimarse.

En efecto, proponer calificar infundado los agravios tendentes a evidenciar una supuesta discriminación hacia su persona, al no otorgárseles el pago de la gratificación pretendida, pues se encuentran en un supuesto jurídico distinto, por lo que resulta necesario que todo pago que se les haga, haya sido previamente presupuestado, lo que en el caso no aconteció.

Mismo calificativo se propone para el argumento relativo a que el Tribunal responsable debió aplicar los principios de progresividad y pro persona en su favor, ya que esta Sala Regional ha sostenido que la vigencia de tales principios en la Carta Magna, no implica que en todos los casos deba darse la razón a los impugnantes.

También se plantea desestimar lo sostenido por los actores por cuanto a que el órgano fiscalizador estatal carece de facultades para determinar la validez de las actas de sesión de Cabildo de los Ayuntamientos, ello pues contrariamente a lo que afirman, dicho ente tiene la facultad de verificar que la información sea presentada en términos de ley, aunado a que lo efectuado en el caso, fue emitir una opinión jurídica respecto de la legalidad de las actas que el Tribunal local le solicitó analizar, con base en la cual fue el órgano jurisdiccional quien determinó la invalidez del acta de sesión de cabildo de veintisiete de octubre de 2014 y la validez de la del trece de febrero de 2015.

Finalmente se resalta que las razones del responsable por las que determinó la validez de la indicada acta, en la que no se autorizó cantidad alguna para el pago de la aludida gratificación de fin de año para los funcionarios municipales, no fueron controvertidas por los actores. Lo anterior, implica que deban calificarse como inoperantes los argumentos tendentes a cuestionar la actuación del órgano de fiscalización estatal, así como del Tribunal responsable, al no existir si quisiera un principio de agravio que pudiera suplirse.

Igualmente, inoperantes resultan los restantes agravios, pues aún teniendo razón en nada les beneficiaría, al quedar evidenciado que en el caso era necesario que el Cabildo aprobara en el presupuesto del Ayuntamiento el pago que reclaman. En mérito de lo expuesto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 16 del presente año promovido por José Ernesto Luna Espinoza, en contra de la determinación que declaró improcedente el trámite de solicitud de inscripción al Registro Federal de Electores para credencialización en el extranjero.

La Ponencia propone revocar el acto impugnado, toda vez que contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, el actor sí cuenta con la CURP, lo que fue hecho del conocimiento a esta Sala.

Consecuentemente se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, de no existir alguna otra causa de improcedencia, entregue la credencial para votar al actor y lo incluya en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.



Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, Ángeles.

A consideración de este Pleno los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, señor Secretario, por favor tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdo en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los tres proyectos.

**Secretario General de Acuerdo en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Gracias, Magistrado.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

**Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdo en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdo en Funciones Jorge Raymundo Gallardo:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias.

Licenciada, le pido que se mantenga, por favor.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 2250, 2251 y 2252, todos del año 2016, se resuelve:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios ciudadanos, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de esta sentencia en los medios de impugnación acumulados.

**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo impugnado para los efectos precisados en esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Morelos que informe del cumplimiento al presente fallo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En cuanto al juicio ciudadano 1 del presente año, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en el juicio ciudadano 16 del presente año, se resuelve:

**PRIMERO.** Se revoca la determinación impugnada.

**SEGUNDO.** Se ordena a la responsable que, de no existir algún otro impedimento legal, expida y entregue la credencial solicitada por el actor con la inclusión en el Padrón Electoral en la sección de Residentes en el Extranjero, así como en la Lista Nominal en los términos y plazos previstos en esta sentencia.

**TERCERO.** Se ordena a la responsable que informe de ello a esta Sala Regional.

**CUARTO.** Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de incumplir la presente sentencia, será acreedora a alguno de los medios de apremio previstos en la Ley de Medios.

Con esto hemos dado por terminado los asuntos que se tienen que desahogar en esta Sesión y que se fijaron previamente en los estrados.

Permítaseme unos minutos para hacer un par de referencias. Hoy termina una etapa en la vida institucional de esta Sala quien ha fungido como nuestro Secretario Técnico en la Secretaría General, mañana ocupará un encargo en la Sala Superior.

Mucho éxito y mucha suerte, Jorge Raymundo. No minimizo esto porque seguirá en la vida institucional Jorge, pero me tomo esta libertad, porque quien acaba de dar cuenta, la licenciada Angeles, que todos la conocemos así, nuestra Secretaria de Estudio y Cuenta decana, ha tomado una decisión seguramente no difícil, pero es una decisión de vida en la que ha ponderado y ha ganado un valor o un interés superior en su vida.

Desde luego no debe haber sido fácil en esta ponderación, los años de lealtad institucional, de trabajo arduo que ha dedicado a este Tribunal Electoral desde hace poco más de veinte años que ingresó, le tocó la construcción institucional del Tribunal Federal Electoral, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y estos minutos, Ángeles, que me tomo el atrevimiento y, por supuesto, le pediría al Magistrado Romero que él fuera el que hiciera un mensaje directo a tu persona, es para agradecerte públicamente estos tantos años de entrega institucional, en la que has formado parte de diversos equipos, pero siempre para el más grande, que es el del Tribunal Electoral.

Hemos platicado en corto las razones por las que, como se dice en el argot futbolístico: 'Has colgado los tenis o los vas a colgar', pero ten la certeza de que, desde mi punto de vista, es la mejor decisión cuando uno toma u opta por este interés superior en la vida de las personas.

Querido, Héctor, si tú me hicieras favor de mandar el mensaje a quien ha colaborado directamente contigo.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

Pues no hay mucho que agregar a lo que ha dicho el Magistrado, le digo que cuando él habla antes que yo, no me deja mucho que decir, porque habla muy bonito.

Pero, Angeles, agradecerte por supuesto el compromiso, el trabajo, la responsabilidad profesional que siempre has tenido, en realidad te lo

agradezco en lo personal, efectivamente como parte del equipo estos años, pero por supuesto que también a nombre de la institución te lo agradecemos en este tramo que nos ha tocado y por todo el tiempo también que has estado colaborando con la Sala. Todo mundo tiene una excelente opinión profesional de ti, te vamos a extrañar sin duda, pero estamos seguros que será para cosas buenas e importantes, por supuesto.

**Secretaria de Estudio y Cuenta, María de los Angeles Rodríguez Cortés:**

Muchas gracias, Magistrados.

No me lo esperaba, muy emocionante y, les agradezco mucho a ustedes todas sus enseñanzas, todas sus experiencias y todo lo que aprendí con ustedes.

Gracias, en verdad.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Al contrario.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos se da por concluida la presente sesión pública.

-----oo0oo-----